**AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 7,951,244 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 7,951,244 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 7,951,244 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 6,360,996 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 80 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 7 millones 951 mil 244 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 80 por ciento revisado.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**3.2.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

**3.3.** Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

**5.2.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

**5.3.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Constatar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| **1** | C.P. Yaribet Bernal Ruiz | Auditor |
| **2** | L.E. Morelia Calvillo García | Auditor |
| **3** | L.D. Olga Lidia Araiza Calderón | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 16 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada solo presentó manifestación verbal de las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La manifestación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** **Observación Preliminar número 01**

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada y a los estados de cuenta bancarios, de las cuentas donde se destinó el manejo de los Recursos Propios del ejercicio 2021 y el Fondo General de Participaciones, se constató que realizaron transferencias de recursos de la cuenta Recursos Propios hacia la cuenta de Fondo General de Participaciones por un importe de 393 mil 476 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.3. Observación Preliminar número 02**

De la revisión y análisis al cumplimiento de la publicación y difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada de las normas y lineamientos aprobados por el CONAC en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se procedió a realizar el Acta Circunstanciada de fecha 23 de mayo de 2022, con el motivo de verificar la documentación y el Link requerido en el punto 51 del Anexo a la orden de Fiscalización número **ASM/403/2022** de fecha 4 de marzo de 2022, por lo que mediante ofició número **029** de fecha 17 de marzo de 2022, da respuesta y manifiesta lo siguiente: *“…que en el ejercicio fiscal 2021 no se subió información alguna a la plataforma de Transparencia…”,* de la información Financiera que se muestra a continuación:

1. Cuenta Pública, Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Informe Trimestral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.
2. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
3. Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
4. Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
5. Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
6. Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
7. Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual.
8. Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
9. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
10. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
11. Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
12. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
13. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
14. Inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles.
15. Norma para establecer el formato para difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 56, 57, 58, 61, fracción I inciso a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78 fracciones de la I a la VIII inciso a) numerales 1, 2 y 3 e inciso b), 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4. Observación Preliminar número 03**

De la revisión y análisis al cumplimiento de la publicación y difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada de la Información relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se procedió a realizar el Acta Circunstanciada de fecha 23 de mayo de 2022, con el motivo de verificar la documentación y el Link requerido en el punto 52 del Anexo a la orden de Fiscalización número **ASM/403/2022** de fecha 4 de marzo de 2022, por lo que mediante ofició número **030** de fecha 17 de marzo de 2022, da respuesta y manifiesta lo siguiente: *“…que en el ejercicio fiscal 2021 no se subió información alguna a la plataforma de**Transparencia…”,* de la información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se muestra a continuación:

1. Estado de Situación Financiera Detallado.
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.
3. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.
4. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos.
5. Balance Presupuestario.
6. Estado Analítico de Ingresos Detallado.
7. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto).
8. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa).
9. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional).
10. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
11. Proyecciones de Ingresos.
12. Proyecciones de Egresos.
13. Resultados de Ingresos.
14. Resultados de Egresos.
15. Informe sobre Estudios Actuariales.
16. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1. Observación Preliminar número 04**

Se verificó que de la Entidad Fiscalizada, no expide Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de los ingresos recaudados, correspondientes al Derecho por Alumbrado Público (DAP).

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 86, párrafo quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.1.1. Observación Preliminar número 05**

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, de la muestra revisada se conoció que no cuentan con la documentación comprobatoria de la recaudación de las pólizas de los ingresos de gestión por la cantidad de 81 mil 606 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86, párrafo quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.1.2. Observación Preliminar número 06**

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada se conoció que el rezago en el ejercicio 2021 dos mil veintiuno del Impuesto Predial refleja un importe de 734 mil 333 pesos, sin embargo no proporciono evidencia de las medidas administrativas y legales para cobro del Impuesto Predial.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 4, 25, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 25, fracciones I, II y III, 27, fracciones IV, V y VI y 28, fracciones I, III y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2. Observación Preliminar número 07**

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, de la muestra revisada se conoció que no cuentan con la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la recaudación de los ingresos de gestión, por la cantidad de 94 mil 652 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86, párrafo quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.1. Observación Preliminar número 08**

De la revisión y análisis a la información mediante pruebas selectivas a los registros y a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, de la muestra revisada se conoció la aplicación del gasto en la cuenta contable número 5125-252-25201 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS, por la cantidad de 1 millón 500 mil pesos, así mismo se constató que la compra del fertilizante Urea, será subsidiado en las diferentes comunidades del municipio del cual no proporcionaron evidencia documental del contrato de adquisiciones, pedido u orden del fertilizante, entrega del fertilizante, que permita justificar y comprobar la correcta realización y aplicación del egreso, así mismo la autorización del subsidio otorgado y los lineamiento para su otorgamiento.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 fracción I y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.2. Observación Preliminar número 09**

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización de la muestra revisada se detectó la aplicación de recurso por la cantidad de 1 millón 500 mil pesos, en la cuenta contable número 5125-252-25201 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS, así mismo mediante anexo al oficio número **ASM/403/2022**, se requirió en el punto número 10. Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que dan contestación mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2022, manifestando lo siguiente: *“…en lo que corresponde a la administración 2018-2021 no se llevó a cabo ninguna publicación y en lo que corresponde a la administración actual en el ejercicio fiscal 2021 no se elaboraron lineamientos”*, por lo que se conoció que no se realizó el proceso de adjudicación para la adquisición de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos para el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, a fin de asegurar las mejores condiciones y seleccionar la más conveniente para la adquisición.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 172, fracciones I, IV y VI, y 173 de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.3. Observación Preliminar número 10**

De la revisión y análisis a la información mediante pruebas selectivas a los registros y a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que la partida 39901 OTROS SERVICIOS, se autorizó en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio Fiscal 2021, el 29 de diciembre de 2020, por la cantidad de 180 mil pesos el cual fue publicado el 19 de marzo de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo se constató que de la muestra seleccionada se realizaron pagos sin contar con la autorización presupuestaria por la cantidad de 134 mil 757 pesos y sin la documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso la cantidad de 314 mil 757 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42, 67 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 fracción I y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.4. Observación Preliminar número 11**

De la revisión y análisis a la información mediante pruebas selectivas a los registros y a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, de la muestra revisada a la cuenta contable número 5126-261-26103 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, por la cantidad de 594 mil 976 pesos, se conoció que no cuentan con el Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), bitácoras de combustible y contrato de prestación de servicios, así mismo los pagos en su descripción hace referencia a gastos por comprobar, por lo que el Ayuntamiento no hace los pagos mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42, 67 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 54 fracción I y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1. Observación Preliminar número 12**

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada se confirmó mediante oficio número **018** de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, que en relación a los pagos del 3% sobre nómina no se realizaron las declaraciones mensuales ni la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 21, 22, 23, párrafo primero, 24 y 26, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.1.1. Observación Preliminar número 13**

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada se confirmó que durante el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, de la Entidad Fiscalizada no realizó los pagos del Impuesto sobre la Renta de retenciones por salarios; de los meses de marzo a diciembre correspondientes al ejercicio fiscal 2021, por lo que al ser presentados fuera del plazo establecido por la ley, podría derivar en el pago de actualizaciones y recargos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86, fracción V y 96, párrafo penúltimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **13.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.3.** Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1. Observación Preliminar número 14**

De la revisión y análisis a la información mediante pruebas selectivas a los registros y a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, de la muestra revisada se conoció la aplicación del gasto en la cuenta contable número 5132-322-32201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS por la cantidad de 28 mil 58 pesos, así mismo se verificó que el 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Entidad Fiscalizada para el Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, detectándose que la partida mencionada no se encuentra autorizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42, 67 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 54 fracción I y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **14.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**4.2.** Se constató que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Se verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** Se confirmó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.3. Observación Preliminar número 15**

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a los registros y a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, en la muestra revisada se verificó que no cuentan con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las cuentas contables números 5241-441-44108 Ayudas Sociales a la Población Individual, 5231-439-43903 Otros Subsidios y 5231-433-43301 subsidios a la inversión por la cantidad de 40 mil 795 pesos, así mismo no cuenta con lineamientos para su otorgamiento y evidencia documental del gasto.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que se otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones que cobren, así como por los apoyos y Estímulos que otorguen; 42, 67 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 fracción I y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **15.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.2.** Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.3.** **Observación Preliminar número 16**

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no existía evidencia documental que acreditara la creación del Instituto Municipal de Planeación de la entidad fiscalizada, durante el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 191 y 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **16.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.1** **Observación Preliminar número 17**

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no existía evidencia documental que acreditara el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Tzintzuntzan, Michoacán, durante el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Mediante reunión de trabajo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: *“…Posteriormente será presentada la documentación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **17.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M100/239/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.3.** Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La manifestación proporcionada por la Entidad Fiscalizada fue de manera verbal en reunión de trabajo para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, de la evaluación de la auditoría de cumplimiento muestra de la información sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron omisiones en el cumplimiento de difundir en la página de internet, las precisiones al formato establecido de las Normas y Lineamientos aprobados por el Concejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, Incumplimiento en el contenido de los formatos para la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pagos no justificados por concepto de sueldo a personal que no formó parte de la plantilla de personal, autorizada y publicada por la Entidad Fiscalizada, Incumplimiento en expedir Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) de Sueldos base al personal eventual, entre otros, las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**